ADMINISTRACIÓN GENERAL DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución Nº DNAM-UTOCOC-0071 -2025

23 de septiembre de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD, PUESTO DE SALUD DE EL GUAYABO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON DIECISEIS DECÍMETROS CUADRADOS (1,665.16 m²), UBICADO EN EL GUAYABO (TORRE ABAJO), CORREGIMIENTO DE BOCA DE TUCUE, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ.

El Administrador General En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración AL MINISTERIO DE SALUD, un predio baldío rural número 60339, con una superficie de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON DIECISEIS DECÍMETROS CUADRADOS (1,665.16 m²), ubicado en EL GUAYABO (TORRE ABAJO), Corregimiento de BOCA DE TUCUE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la PUESTO DE SALUD DE EL GUAYABO.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR un Folio Real a favor de La Nación asignado en Uso y Administración AL MINISTERIO DE SALUD , PUESTO DE SALUD DE EL GUAYABO, el predio baldío rural número 60339, con una superficie de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON DIECISEIS DECÍMETROS CUADRADOS (1,665.16 m²), ubicado en EL GUAYABO (TORRE ABAJO), Corregimiento de BOCA DE TUCUE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano Nº 4142418000029 aprobado el 06 de septiembre de 2024, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:



DNAM-UTOCOC-0071 -2025 de 23 de septiembre de 2025

PREDIO 60313 OCUPADO POR: MARIA DE LOS SANTOS HERNANDEZ

DOMINGUEZ DE GONZALEZ Y OTRO;

PREDIO 60314 OCUPADO POR: MOISES DEL SOCORRO SANCHEZ

GONZALEZ;

SUR:

CAMINO DE EL GUAYABO A VILLA DEL CARMEN 10M;

ESTE:

CAMINO DE EL GUAYABO A VILLA DEL CARMEN 10M;

PREDIO 60314 OCUPADO POR: MOISES DEL SOCORRO SANCHEZ

GONZALEZ;

OESTE:

PREDIO 60313 OCUPADO POR: MARIA DE LOS SANTOS HERNANDEZ

DOMINGUEZ DE GONZALEZ Y OTRO;

SEGUNDO: Para efecto registrales, el Folio Real resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de UN BALBOA (B/.1.00), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD, con el objeto de ser utilizada para la operación del PUESTO DE SALUD DE EL GUAYABO.

CUARTO: ADVERTIR AL MINISTERIO DE SALUD, PUESTO DE SALUD DE EL GUAYABO que el Folio Real resultante, otorgada en USO Y ADMINISTRACIÓN, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

QUINTO: El MINISTERIO DE SALUD está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley Nº 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley Nº 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS PAGÉS CHANIS Administrador General OF ADMI

YO, ELDIS BARNES SALDAÑA, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA. EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL Angelus Die Fecha: 22/00/2025

ELDIS BARNES SALDAÑA Director Nacional de Adjudicación Masiva Secretario Ad-Hoc

2 de 2